

Dieci.

Digo que en el año pasado de 1728. principiaron
 Plejos las v. de Albarán y Blanca con esta la de
 Ríote, sobre la división del termino á la otra parte
 del Rio, el qual se varió en 1.^a instancia por
 comision del Cno. ante el Alcade mayor de Tolu-
 na, y en 2.^a en otro mismo R. Cou. en el año de 32.
 en el qual se hicieron varias providencias de Tercer
 -gor, y en la 4.^a se pronunció la misma v. de Albarán
 á favor de muchos Testigos convecinos la Comu-
 nidad de Parcos y aprovecham. (y de riego) en esta
 todas 6. Villas, resultando proviado lo mismo por
 los Testigos Examinados á instancia de la v. de
 Ríote, y comitiendo al dno. de mí p. se ponga Cer-
 tificación de esta Proviza en otros autos por lo
 que toca á la citada Comunidad de Parcos, como
 convien de una ventura q. se pronunció en Tho.
 Plejos el citado Alcalde mayor de Toluca en
 favor de la dha. Comunidad de Parcos y aprovecha-
 mientos, por tanto sup. á V. A. se vió b. man-
 dar que barciendo Tho. Plejos por el p. de Co.
 & Camara se ponga Certificación conitacion
 convecinos de las C. de riego y Provanzas y ven-
 tencia como llebo pedido, en fuscia si v. p.

Otro: Mediano que en el mismo privilegio de Villazgo

